

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).** A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2021-00207, indicándose que, se allegó por parte del apoderado de la parte demandante, constancia de envío de notificación electrónica al demandado. Sírvasse proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintidós.**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 298**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2021-00207

**DEMANDANTE:** LIBARDO RAMÍREZ LÓPEZ

**DEMANDADO:** LUIS FELIPE ARISTIZABAL QUINTERO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, se tiene que mediante auto del 28 de julio de 2022, se puso en conocimiento la respuesta allegada por parte de la EPS SURAMERICANA, en la cual se suministraron los datos de contacto del demandado, entre ellos, el correo electrónico [aristilf@gmail.com](mailto:aristilf@gmail.com), y adicionalmente se requirió so pena de desistimiento tácito a fin de que se adelanta la notificación correspondiente.

Ahora bien, en cumplimiento de la carga procesal indicada, el apoderado de la parte demandante, allegó constancia de envío y recibido de la notificación electrónica enviada al demandado, no obstante, revisada la misma, se observa que la notificación fue enviada a la dirección electrónica [aristif@gmail.com](mailto:aristif@gmail.com), es decir a una dirección diferente a la indicada por la EPS SURAMERICANA, pues en esta falta la letra l.

En razón de lo anterior, no se aceptará la notificación realizada, y en consecuencia deberá la parte actora, desplegar las actuaciones correspondientes para realizar la notificación en debida forma.

Advertido entonces que existen pendientes actuaciones a instancia de parte, se requiere a la parte actora con el fin de que adelante las gestiones correspondientes para la notificación del demandado, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del

C.G.P, actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

J4PNCCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0af21b91a08067ed29125992b314b25ca2e08f7ee8fed183dc0fc40b4b9b0eb**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>